

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 27 de diciembre del 2014.

**No. 104**

***Folleto Anexo***

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO  
DE JULIMES PARA EL EJERCICIO  
FISCAL DEL AÑO 2015**

**EL CIUDADANO LICENCIADO CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O:**

**DECRETO N°. 762/2014 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

**D E C R E T A**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JULIMES  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2015**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Para que el Municipio de Julimes pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. enero al 31 de diciembre de 2015, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

**I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES:**

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

| CONCEPTO  | TASA |
|---|------|
| Becerradas, novilladas y jaripeos                                       | 15%  |
| Box y lucha   | 18%  |
| Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras        | 18%  |
| Circos  | 4%   |
| Corridas de toros y peleas de gallos                                    | 18%  |
| Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias | 8%   |
| Exhibiciones y concursos  | 15%  |
| Espectáculos deportivos   | 6%   |
| Los demás espectáculos  | 15%  |

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados, y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones:

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

**II.- DERECHOS**

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

- 3.- Por servicios generales en los rastros.
- 4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
- 5.- Cementerios municipales.
- 6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.
- 7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.
- 8.- Los demás que establezca la ley.
- 9.- Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2015, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

### III.- PRODUCTOS.

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos y empresas.

### IV.- APROVECHAMIENTOS.

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

### V.- PARTICIPACIONES.

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el ejercicio del año 2015, los siguientes:

**FONDO GLOBAL**  
**0.45%**

**FONDO ADICIONAL**  
**0.38%**

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Secretaría de Hacienda, podrán destinarse a otros fines.

### VI.- APORTACIONES

### VII.- EXTRAORDINARIOS

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Derivados de obligaciones y bonos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2015, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante el mes de enero; en un 10%, si este se realiza durante el mes de febrero; y en un 5% si este se realiza en el mes de marzo.

Tratándose de pensionados, jubilados y personas con discapacidad o que tengan dependientes económicos que la sufran, gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y no exceda de un valor catastral de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

Este mismo beneficio operará a favor de personas mayores de sesenta años, de precaria situación económica, siempre y cuando acrediten fehacientemente estas circunstancias ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos.

Así mismo, se otorgará un descuento adicional a los beneficiarios anteriores de un 10%, para aquellos contribuyentes que acrediten estar cursando, dentro del sistema para la educación de los adultos, la primaria o secundaria y que reúnan los siguientes requisitos: sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y la propiedad no exceda de un valor catastral de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

Para lo anterior se debe tomar en cuenta que el pago mínimo no podrá ser menor a dos salarios mínimos.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Se otorga un incentivo a los contribuyentes del Impuesto Predial que generen empleos dentro del municipio. Este estímulo consistirá en un descuento en el monto a pagar por concepto del impuesto respectivo, de un 20% para quienes generen de 100 a 150 empleos; de un 30%, para quienes generen más de 150 y hasta 200 empleos; y de un 40%, para quienes generen más de 200 empleos.

Para obtener el estímulo fiscal, los contribuyentes deberán solicitarlo por escrito y comprobar que el inmueble es de su propiedad, encontrarse al corriente en el pago de sus contribuciones, así como demostrar el número de empleos generados mediante las nóminas y/o las solicitudes de alta y baja presentadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Se otorgará durante el ejercicio de 2015, un estímulo fiscal, consistente en tomar como base gravable del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, aquella que corresponda al 50% del valor físico del inmueble, determinado por medio de avalúo o dictamen de valor que practique la Tesorería Municipal, o avalúo bancario en su caso, consignados en la declaración correspondiente, respecto a aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos:

I.- Por donación, cuando el donatario o adquirente sea el propio cónyuge, o bien, guarde un parentesco civil o consanguíneo en línea recta ascendente o descendente con el donante, circunstancia que a juicio de la autoridad fiscal deberá acreditar plenamente, mediante la exhibición del acta del estado civil correspondiente.

II.- Tratándose de convenios judiciales derivados de un juicio de divorcio, en proporción al porcentaje de la propiedad excedente obtenida, mientras el cónyuge adquirente sea la mujer, en el caso de la liquidación de la sociedad conyugal. En los mismos términos que la figura anterior, de conformidad con el artículo 157, fracción XI del Código Municipal, si la sucesión de los bienes se hace a favor del cónyuge que sobrevive, o si existe una relación de parentesco civil o consanguíneo en línea recta ascendente o descendente, entre el autor de la sucesión y las personas declaradas herederos.

En caso de que exista parentesco por adopción, dicha circunstancia deberá acreditarse fehacientemente.

III.- Por prescripción positiva en atención a la fracción VIII del referido artículo, siempre que la declaración del impuesto verse sobre inmuebles catalogados como predios rústicos, de conformidad con el artículo 3º, fracción XV de la Ley de Catastro.

IV.- Tratándose de viviendas de interés social y popular, cuyo destino sea el uso habitacional y su valor real se ubique entre las categorías A1 a B3, en Unidades de Inversión, que al efecto emita el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda, o bien, represente una cantidad igual o menor de la que corresponde de los 190 salarios mínimos mensuales, conforme a las consultas que sobre el mismo realice la Tesorería Municipal al mencionado organismo.

Por lo que se refiere a las fracciones I y II, el estímulo solo será procedente cuando el acto jurídico que se describe en la declaración del impuesto, se haya consumado dentro del periodo comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** En los términos del artículo 53 del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal por conducto del Tesorero podrá condonarlos o reducirlos cuando lo consideren justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO NOVENO.-** En los términos del artículo 50 del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el artículo 54 del Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Julimes para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil quince.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los once días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

**PRESIDENTE. DIP. RODRIGO DE LA ROSA RAMÍREZ. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. MARIA AVILA SERNA. Rúbrica.**

**Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.**

**En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil catorce.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. RAYMUNDO ROMERO MALDONADO. Rúbrica.**

#### **T A R I F A**

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Julimes, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2015, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de **Julimes**.

|   |          |
|---|----------|
| <b>Derechos:</b>  |          |
| <b>I. Alineamiento de predios y asignación de número oficial</b>  |          |
| 1.- Alineamiento de predio urbano por m2  | \$1.20   |
| 2.- Asignación de número oficial  | \$115.00 |
| <b>II. Autorización y supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios.</b>   |          |
| 1.- Por estos servicios se pagará el equivalente al 1% del costo de las obras de urbanización del fraccionamiento. Previamente a la iniciación de las obras, deberá enterarse a la tesorería municipal, en calidad de anticipo, el porcentaje indicado, sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y, una vez concluidos los trabajos de urbanización, se formulará liquidación definitiva con base en los registros contables autorizados. |          |
| Las cuotas para los demás servicios que se presenten en este ramo, tales como fotogrametría, estudio de ingeniería, etc., serán fijados por el Ayuntamiento, tomando en consideración su costo.   |          |
| 2.- Licencias de construcción   |          |
| 1.- Expedición de factibilidad de construcción  | \$160.00 |
| 2.- Autorización de planos por metro cuadrado   | \$1.50   |
| 3.- Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y ornato de:   |          |
| a) Locales comerciales o industriales, mientras dure la obra, por m2, mensual   | \$10.00  |
| b) Casas-habitación, construcción menor de 50 m2, mientras dure la obra, mensualmente   | \$150.00 |
| c) Casas-habitación con superficie superior a 50 m/2, por m2 mensual.   | \$6.00   |
| 4.- Rompimiento y reparación:   |          |
| A) De asfalto por metro lineal y hasta un metro de ancho  | \$305.00 |
| B) De concreto por metro lineal y hasta un metro de ancho   | \$425.00 |
| C) De guarnición por metro lineal   | \$45.00  |
| D) Apertura de zanja para gasoducto en el Municipio, metro lineal   | \$50.00  |
| 5.- Construcción de banquetas y bardas. Mensual   | \$44.00  |
| 6.- Subdivisión, fusión y relotificación de lotes:  |          |
| A).- Urbano y suburbano, por metro cuadrado   | \$1.60   |
| B).- Rústico, por hectárea  |          |
| B.1. Agrícola   | \$458.00 |
| B.2. Agostadero   | \$156.00 |
| B.3. Para asentamiento humano, por m2   | \$1.05   |
| 7.- Por la expedición de certificados de pruebas de estabilidad.  | \$440.00 |
| 8.- Expedición de permiso por cambio de uso de suelo  |          |
| A) Habitacional, menor de 10,000 m2   | \$200.00 |
| B) Habitacional, superior a 10,000 m2   | \$0.10   |
| C) Comercial, hasta 20 m2   | \$400.00 |
| Metro excedente dentro de apartado C  | \$20.00  |
| <b>III. Servicios generales de rastros</b>  |          |
| 1.- Matanza:  |          |
| A). Por cabeza de bovino, no excluye para consumo doméstico   | \$180.00 |

|  |          |
|--|----------|
| B). Por cabeza de porcino.   | \$120.00 |
| C). Por cabeza de ovino o caprino  | \$40.00  |
| 2.- Causarán derechos los servicios que a continuación se indican y que podrá realizar el Municipio conforme a sus atribuciones legales:   |          |
| A) Revisión de facturas, expedición de documentos marcas de sangre, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al repasto  |          |
| Por documento  | \$20.00  |
| Por cabeza de ganado   | \$7.00   |
| B) Revisión de facturas, marcas de sangre, fierros y señales para la expedición de pases de ganado destinado al sacrificio   |          |
| Por documento  | \$20.00  |
| Por cabeza de ganado   | \$10.00  |
| C) La inspección y movilización de pieles de ganado por pieza  | \$10.00  |
| D) Revisión de facturas, con el fin de otorgar el visto bueno, datos del vendedor teniendo en cuenta que la situación antes mencionada no ampara trasladar ganado  | \$5.00   |
| 3.- Uso de corrales:   |          |
| A). Ganado mayor, por cabeza, diario   | \$50.00  |
| B). Ganado menor, por cabeza, diario   | \$25.00  |
| 4.- Servicios no especificados   |          |
| Las cuotas para los demás servicios que se presten en los rastros no especificados en la presente tarifa, serán fijadas por el Ayuntamiento, tomando en consideración su costo y serán dadas a conocer a los usuarios. |          |
| <b>IV.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.</b>  |          |
| 1.- Expedición de títulos de propiedad.  | \$400.00 |
| 2.- Elaboración de avalúos.  | \$300.00 |
| 3.- Certificado de residencia.   | \$80.00  |
| 4.- Certificado de localización de muebles e inmuebles o negociaciones.  | \$100.00 |
| 5.- Expedición de no antecedentes policíacos.  | \$210.00 |
| 6.- Expedición de certificados de posesión.  | \$250.00 |
| 7.- Expedición de certificados de convenios de traspaso de terrenos municipales.   | \$200.00 |
| 8.- Denuncias municipales por 250 m2 de \$0.00 a \$3,000.00, si excede de 250 m2, este será sometido al Cabildo para su autorización y se cobrará un 2% sobre total de avalúo.   | \$500.00 |
| 9.- Por cada nota marginal, salvo en los casos en que la inscripción del acto de que se trate esté exento.   | \$150.00 |

|  |            |
|--|------------|
| 10.- Certificado de buena conducta.  | \$75.00    |
| 11.- Certificado de productor.   | \$70.00    |
| 12.- Permiso para eventos sociales.  | \$150.00   |
| 13.- Certificación de Domicilio.   | \$80.00    |
| 14.- Cédula Catastral.   | \$80.00    |
| 15.- Otras certificaciones.  | \$70.00    |
| 16.- Expedición de actas de nacimiento, matrimonio y defunción   | \$84.00    |
| 17.- Inscripción de documento extranjero   | \$315.00   |
| 18.- Matrimonio a domicilio ya con acta  | \$3,500.00 |
| 19.- Matrimonio dentro de la oficina con 2 notas marginales  | \$285.00   |
| 20.- Asentamiento de divorcio con 3 notas marginales   | \$500.00   |
| 21.- Por inscripción de resoluciones judiciales relativas a la adopción  | \$315.00   |
| 22.- Por cada nota marginal, salvo los casos en que la inscripción del acto de que se trate esté exento.   | \$117.60   |
| 23.- De actas de nacimiento para fines escolares, para personas menores de 17 años   | \$35.00    |
| 24.- Por corrección de actas, cuando no sean sustanciales, previstas en el artículo 48 del Código Civil, cuando el error sea atribuible al usuario   | \$136.50   |
| <b>V.- Cementerios municipales:</b>  |            |
| 1.- Tierra, fosa, marca y autorización de inhumación, a 7 años.  | \$320.00   |
| 2.- Expedición de permiso para construcción de monumentos (mármol o granito).  | \$280.00   |
| <b>VI.- Uso de la vía pública:</b>   |            |
| 1. Por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos   |            |
| A) Ambulantes eventuales, por evento   | \$50.00    |
| B) Ambulantes con puestos semifijos, mensualmente  | \$200.00   |
| C) Ambulantes con puestos fijos, mensualmente  | \$250.00   |
| D) Por la fijación de anuncios y publicidad, anual   | \$250.00   |
| <b>VII.- Servicio público de alumbrado:</b>  |            |
| Las cuotas por concepto de Derecho de Alumbrado Público (DAP) se aplicarán de acuerdo a la Tarifa contratada con Comisión Federal de Electricidad para el suministro de energía eléctrica y quedarán de la siguiente manera: |            |
| Por mes.-  |            |



| <b>Residencial</b>   |     |          |
|--|-----|----------|
| Tarifa   | 1B  | \$15.00  |
| Tarifa   | DAC | \$17.50  |
| <b>Comercial</b>   |     |          |
| Tarifa   | 2   | \$45.00  |
| Tarifa   | OM  | \$55.00  |
|  |     |          |
| <b>Agrícola</b>  |     |          |
| Tarifa   | 9M  | \$25.00  |
| Tarifa   | 9N  | \$27.50  |
|  |     |          |
| En caso de que la cuota sea mayor que el consumo de energía eléctrica se aplicará un descuento del 50% a dicha cuota.  |     |          |
| Estas Cuotas serán cobradas Bimestralmente a través de Comisión Federal de Electricidad por medio del recibo de cobro de energía eléctrica en el rubro o concepto de DAP.  |     |          |
| Aquellos Lotes, Predio o Parcelas, Urbanos o Rústicos que no cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica pagarán una cuota anual vencida de \$125.00, los cuales serán cargados a la cuenta de predial del año siguiente al de causa de la cuota, bajo el concepto de DAP. Esta cantidad será proporcional en los casos de que se contrate servicio de suministro de energía eléctrica o en caso de que ya contando con contrato se dé de baja dicho servicio. |     |          |
| <b>VIII.- Aseo y recolección de basura.</b>  |     |          |
| 1.- Establecimientos comerciales e industriales, anual.  |     |          |
| A) Más de 2 tanques semanales.   |     | \$300.00 |
| B) Limpieza de lotes baldíos, por m2.  |     | \$11.00  |
| 2.- Tala o poda de árboles (permiso).  |     |          |
|  |     | \$75.00  |
| 3.- Recolección de animales muertos.   |     |          |
|  |     | \$200.00 |

Anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de Julimes  
2015

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Julimes, durante el Ejercicio Fiscal del año 2015.

|  |    |               |                      |
|--|----|---------------|----------------------|
| Impuestos                              | \$ | 1,679,900.00  |                      |
| Contribuciones                         | \$ | 20,000.00     |                      |
| Derechos                               | \$ | 153,750.00    |                      |
| Productos                              | \$ | 159,500.00    |                      |
| Aprovechamientos                       | \$ | 222,500.00    |                      |
| <b>Total de Ingresos Propios</b>       | \$ |               | <b>2,235,650.00</b>  |
| <b>Participaciones:</b>                |    |               |                      |
| Fondo General de Participaciones       | \$ | 12,510,000.00 |                      |
| Fondo de Fomento Municipal             | \$ | 2,394,000.00  |                      |
| Sobre Tenencia y Uso de Vehículos      | \$ | 8,100.00      |                      |
| Impuestos Sobre Producción y Servicios |    |               |                      |
| en materia de cervezas, bebidas        |    |               |                      |
| alcohólicas y tabacos labrados         | \$ | 353,700.00    |                      |
| Participaciones Adicionales            | \$ | 1,796,541.00  |                      |
| Impuestos Sobre Autos Nuevos           | \$ | 220,500.00    |                      |
| Gasolina y Diesel 70%                  | \$ | 146,360.00    |                      |
| Gasolina y Diesel 30%                  | \$ | 194,130.00    |                      |
| Fondo de Fiscalización                 | \$ | 675,900.00    |                      |
| <b>Total de Participaciones</b>        | \$ |               | <b>18,299,231.00</b> |
| <b>Fondo de Aportaciones</b>           |    |               |                      |
| F.I.S.M.                               | \$ | 1,554,675.00  |                      |
| F.A.F.M.                               | \$ | 2,614,292.00  |                      |
|  |    |               | \$ 4,168,967.00      |
| <b>Total Global</b>                    | \$ |               | <b>24,703,848.00</b> |